



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-2447714/DOC-2122856/

**APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O
ENSAYOS PC N°7/1:2019 PARA CERTIFICAR Y
ENSAYAR EL PRODUCTO DE COMBUSTIBLES,
QUE SE INDICA/**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 31318 /

SANTIAGO, 13 DIC 2019

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y las Resoluciones 6, 7 y 8 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre trámite de toma de razón., de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 0431 de fecha 23.08.2010 del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que los productos de combustibles Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos, para su comercialización en el país, deben contar con sus respectivos certificados de aprobación de seguridad y eficiencia energética, si correspondieren, otorgados por Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia:

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; dado que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 23.07.2019 y el 25.09.2019, período en el cual se recibieron comentarios de las empresas CESMEC S.A., SILAB INGENIEROS S.A., SINDELEN S.A., las cuales fueron tratados en el respectivo comité técnico, de fecha 10.10.2019, donde participaron fabricantes, importadores, organismos certificación y laboratorios de ensayos, incluyendo a los antes señalados.

4° Que existe la necesidad de reemplazar el protocolo PC N°7 de fecha 04.01.2016, con el objeto de actualizar la reglamentación técnica incorporando nuevos estándares de seguridad, con el objeto de seguir disminuyendo los peligros para las personas y/o cosas.

RESUELVO:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que a continuación se indica, para ser utilizado por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayos de los productos de combustibles en cuestión.

Tabla

Área: Seguridad

Protocolo	Fecha	Productos	Normas	Actor	Fecha de aplicación
PC N°7/1:2019	22.10.2019	Artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	UNE-EN 30-1-1: 2009 +A3:2013 UNE-EN 30-1-2:2012 UNE-EN 30-1-3: 2004 +A1:2007 UNE-EN 30-1-4:2014 NCh 927/1.Of2007	Fabricantes e Importadores	23.12.2020

2° A contar del 23.12.2020 fabricantes e importadores previo a su comercialización en el país (primera venta en Chile) deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad.

Los fabricantes e importadores interesados en utilizar este nuevo protocolo, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tales efectos.

3° Los comercializadores en todo momento deberán comercializar artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos, que hayan obtenido el respectivo certificado de aprobación y cuenten con sello SEC.

4° El Protocolo indicado en el Resuelto 1°, de la presente resolución, anulará y reemplazará el Protocolo PC N°7, de fecha 04.01.2016, oficializado mediante la R.E N°12178, de fecha 02.02.2016.

5° El texto íntegro del nuevo Protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

6° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Exenta N°30701 de fecha 09.10.2019, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, podrán ser autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles

HAM/MHV/JGF/RHO

Distribución:

- Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos de Productos de Combustibles
- Página Web SEC
- Transparencia Activa
- DTP (Aprueba Protocolo PC 7-1 2019_F1)
- Caso N° 1328807

CERTIFICO QUE LA FOTOCOPIA
TENIDA A LA VISTA
ES FIEL AL ORIGINAL

CHRISTIAN MIÑO CONTRERAS
Jefe Departamento de Administración y Finanzas
Superintendencia de Electricidad y Combustibles



31318



SEÑORES
INGCER
JOSE DOMINGO CAÑAS 2229
SANTIAGO



Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1465, torre 3, local 10, Santiago, Chile.
Atención Ciudadana: 6006000732 - Desde Celulares: 02-23306444 - www.sec.cl

b